

En los orígenes de la representación popular: un análisis de la naturaleza identitaria y política de las procuradurías pecheras en el feudalismo tardío castellano¹

Silvina A. Mondragón*

Resumen

La institucionalización del estamento pechero castellano en el siglo XIII significó que frente a la obligación del pago de renta se le reconociera a los rústicos el derecho a la representación política. Sobre el particular se han pronunciado los historiadores señalando generalmente los lugares y las formas de esa representación, aunque se han descuidado las causas y razones esenciales de la naturaleza de la participación política de campesinos especialmente en la Baja Edad Media, cuando esa participación fue limitada por el poder central. Sin embargo, una lectura atenta de los documentos que la testimonian, nos permite aventurar algunas hipótesis a partir del análisis de casos concretos como los que se analizan a continuación.

Palabras clave: participación política - procuradores pecheros - identidad y cultura política de campesinos

Abstract

The institutionalization of pechero establishment in Castile in the thirteenth century meant that with the obligation to pay rent, it was recognized to rustics the right to political representation. Historians have spoken generally pointing out places and forms of this kind of representation but they have neglected the causes and reasons of the essential nature of the political participation of peasants especially in the late Middle Ages, when it was limited by monarchy. However, a careful reading of the documents allows us to venture some hypotheses from the analysis of specific cases such as those discussed below.

Key words: politic participation - peasant prosecutors - peasant identity and political culture

Recepción del original: 16/09/2015

Aceptación del original: 18/02/2016

¹ Este trabajo es una parte modificada del análisis del rol y función de los representantes políticos del campesinado castellano que hago en mi tesis doctoral: "Diferenciación socioeconómica y estrategias políticas de pecheros. El caso castellano en perspectiva política y social en los siglos XIV y XV", defendida en la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires en septiembre de 2014.

* Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN), Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP). E-mail: silvinamondragon@yahoo.com.ar

Introducción

La reconfiguración de las bases del poder político y la aparición de nuevas fórmulas de estatalidad son algunas de las variables que caracterizan el periodo bajomedieval en Castilla. La revalorización de la noción romana de soberanía popular, la desacralización del Estado y la necesidad de legitimar el poder político reconociendo a la representación popular como fundamento del gobierno, son algunas de las claves que informan un nuevo contorno político y social.² Incluso se ha argumentado que, desde la segunda mitad del siglo XIII, se desplegaron fórmulas de gobierno que en realidad eran la piedra angular de un reparto institucionalizado del poder, un “contrato político” sellado entre la monarquía y los linajes de las distintas ciudades del reino.³ Entre otras cuestiones, se legitimó desde la teoría política la presencia política de la comunidad a partir del rescate de la noción del reino como comunidad política, obligando a la renegociación de los contratos y/o pactos políticos preexistentes.⁴

Más allá de la mayor o menor influencia que cada una de las fuerzas políticas ejerciera y que iban desde los intereses dinásticos de los príncipes hasta la praxis política de una elite burocrática en formación, se desarrolló un proceso de centralización estatal que trajo aparejada la implantación de un sistema fiscal que recaudaba desde el poder central en todo el territorio. Así, en el largo siglo XV aparecieron impuestos indirectos que invalidaron la axiomática identificación de los tributarios con la ausencia del privilegio.

El Estado requería, de forma creciente, a la par que la legitimación religiosa tradicional, una legitimación racional que provenía de las novedosas teorías que explicaban los fundamentos soberanos de los estados monárquicos temprano modernos.⁵

La monarquía castellana se enfrentó con no pocos obstáculos como resistencias populares políticamente organizadas o demandas burguesas de mayores cuotas de poder político, tal lo refleja como síntesis la revuelta de las comunidades en 1520-1522. Esto mostró que los levantamientos opositores fueron algo más que simples intentos de reclamo. Fueron parte constitutiva de la dinámica política del reino. Las causas, los motivos y los objetivos fueron muy diversos, aunque todos dirigieron sus ataques contra la presión fiscal centralizada que ponía en riesgo la autonomía tanto del poder señorial como el de las comunidades de base.

Tal vez lo esencial del proceso fuera la pervivencia en paralelo de formas centralizadas de poder, como la corte, con otras formas descentralizadas, como los señoríos particulares

² Se ha señalado que uno de los vectores fundamentales para analizar la dinámica de la monarquía castellana bajomedieval está dado por sus intentos para encauzar a su favor la creciente presencia política de la opinión pública; otro vector de importancia sería la contención jurídica-programática de la dimensión representativa de la participación política; José Manuel NIETO SORIA, “El reino: la monarquía bajomedieval como articulación ideológico-jurídica de un espacio político”, *Los espacios de poder en la España medieval. XII Semana de Estudios Medievales*, Nájera, Instituto de Estudios Riojanos, 2001, p. 343.

³ José María MONSALVO ANTON, “En torno a la cultura contractual de las elites urbanas. Pactos y compromisos políticos (linajes y bandos de Salamanca, Ciudad Rodrigo y Alba de Tormes)”, Ana CARRASCO MANCHADO y Francisco FORONDA, *El contrato político en la corona de Castilla*, Madrid, Dykinson, 2008, p. 174.

⁴ Anthony BLACK, *El pensamiento político en Europa, 1250-1450*, Cambridge, Akal, 2003, cap. 1: “La comunidad política”.

⁵ La teoría política moderna se ha basado en “unos conceptos elaborados lentamente desde el siglo XIV hasta el comienzo del XVII: individuo, poder, soberanía, persona, Estado, ley, etc. En este sentido es a la vez un final y un punto de partida. Ella proporciona la visión canónica, por así decirlo, que adoptan las interrogaciones políticas modernas”, Yves ZARKA, *Hobbes y el pensamiento político moderno*, Barcelona, Herder, 1997, p. 28.

de titularidad nobiliar. Se trata de una condición dual y contradictoria del poder que caracteriza las relaciones políticas del periodo signadas por los intentos monárquicos de subsumir el control de los aparatos de gobierno locales, tal lo expresa la implantación del Regimiento en los concejos de realengo desde 1345 en adelante.⁶

No obstante, los fundamentos bajomedievales del poder político castellano tenían anclaje en una sociedad esencialmente feudal, que comenzaba a vislumbrar la capacidad humana de comprensión del mundo material en el que la existencia se desplegaba; una sociedad que comenzaba a percibir al individuo y a lo individual como posibilidad, por lo que la consecuencia de esto a nivel del siquismo colectivo y de las formas de legitimación del poder central fue decisiva. El universo comenzaba a secularizarse, ya no alcanzaba el discurso religioso para abastecer la explicación total de lo real. Así, al tiempo que la relación del hombre con la divinidad se personalizaba, en Castilla la Iglesia delegó la hegemonía del discurso en favor del de la corona.⁷

El tránsito hacia la génesis del Estado Moderno no completó la disolución del sistema feudal porque más bien lo que buscó fue la racionalización de la estructuración del orden social, político y económico. El pasaje de un tipo de sociedad u otro no constituyó un pasaje automático, puesto que la consolidación del nuevo sistema de gobierno se concretó, en gran medida, a costa de la sustracción de poder del pueblo y de la destrucción de los mecanismos de solidaridad y reciprocidad en los que se habían fundado las comunidades campesinas.

Sin embargo, una mirada atenta a lo actuado en la Baja Edad media por los representantes políticos de los pecheros, sus procuradores, nos permitirá avanzar en el conocimiento de la dinámica por medio de la cual se hacía cada vez más necesario recurrir a fórmulas de consenso y de representación comunitaria y popular para estabilizar el poder central, al tiempo que comprender los intersticios que facilitan la explicación de las desaparición de las comunidades de base como sujetos políticos.

Una elección de representantes pecheros

El 19 de noviembre de 1489 Alfonso Peón, vecino del concejo rural de Burgothondo, convocó a los oficiales pecheros de los pueblos de la Tierra. Según era uso y costumbre del lugar, acudieron al ayuntamiento Martín Alfonso y Martín Sánchez, alcaldes; Juan

⁶ José María MONSALVO ANTON, “Poder político y aparatos de estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática”, *Studia Historica. Historia Medieval*, vol. IV, núm. 2, 1986. Monsalvo coincide con la cronología propuesta por Perry Anderson, que identifica la crisis del siglo XIV como el determinante fundamental del fortalecimiento de la monarquía feudal bajomedieval, Perry ANDERSON, *El Estado absolutista en Occidente*, México, Siglo XXI, 1985.

⁷ En la segunda mitad del siglo XIV se naturalizaron las referencias sacras en el discurso político que era usado por la monarquía, en buena medida por la necesidad de reforzar la idea del fundamento cristiano de la monarquía en función de avalar la ecuación política y social como una manifestación de la voluntad divina. Suelen encontrarse en la documentación fórmulas discursivas como la que sigue: “*en el nombre de Dios, Padre, Hijo, Espíritu Santo, que son tres Personas e un sólo Dios verdadero, que bive e reyna por syenpre syn fyn, e de la Bienaventurada Virgen gloriosa nuestra señora Santa María, su madre, a la qual nos tenemos por señora e por abogada en todos los nuestros fechos, e a honrra e servicio suyo e del bienaventurado señor Santiago, luz e espejo de Las Españas, patrón e guiador de los reyes de Castylla e de León...*”, Carmelo LUIS LOPEZ, *Poder y Privilegio en los Concejos abulenses en el siglo XV*, Ávila, Ediciones de la Institución “Gran Duque de Alba”, 2001, doc. 85, p. 224.

Sánchez, vecino de Navarredonda; Toribio Sánchez de Navalacruz, *fazedor*, en calidad de lugarteniente de Juan González; Miguel Sánchez de Navatagordo, Pero García de Navalosa y Pero González de Navalvado, *fazedores* y finalmente Estevan Muñoz de Hoyocasero, también *fazedor* y lugarteniente de Diego Martínez.

El motivo de la convocatoria era llevar a cabo la elección de los procuradores de la Tierra de Ávila que aquel día rayó en los vecinos Benito Sánchez de Hoyocasero y de Nuño Sánchez de Navaluenga.⁸

Si detallamos la composición sociológica del concejo rural que llevó a cabo la elección, observamos que se trataba en su totalidad de vecinos pecheros, incluidos los que actuaban en calidad de lugartenientes.⁹

Lo que el documento que referimos nos permite observar, en principio, es el perfil de los electores y de los elegidos y sobre todo, la naturaleza del tipo de representación que ejercerían: sus pares les cedían el poder de jurar en nombre del colectivo siempre y cuando se comprometieran a recolectar testimonios, representarlos en los juicios y sobre todo, mostrar probidad para “razonar” en su nombre.¹⁰

Incluso, el concejo les dispensaba autoridad para remover o sustituir procuradores de acuerdo a los requerimientos y/o conveniencias de los pleitos que se plantearan: “*damos e otorgamos poder conplido a los dichos nuestros procuradores e a cada uno dellos para que en su lugar e en nombre de nos, el dicho conçejo, puedan fazer e sustituyr un procurador o dos o más, los que menester ovieren, e los revocar cada que quisieren, ansy ante del pleito e pleitos contestado o contestados.*”¹¹

Lo citado nos permite argumentar que desde la construcción identitaria del estamento, a lo largo del siglo XV los pecheros como colectivo político habían explotado como mecanismo de diferenciación sectorial el carácter representativo de sus cargos, por lo que llegaban incluso a revocar a sus representantes sin tener que acudir a los dispositivos concejiles formales para que autorizaran la remoción de su procurador.

La evidencia de la constitución social del concejo refuerza nuestra hipótesis que plantea una mayor fortaleza del sector pechero en los concejos rurales en buena medida debido a que tenían a su cargo la producción de las materias primas con las que se abastecía el sistema concejil en su conjunto (tanto ciudad como aldeas) y en parte también, porque la distancia física del alfoz respecto del concejo cabecera, que generalmente hacía que los personajes del estamento privilegiado no vivieran en las aldeas, significaba que los campesinos acumularan años de práctica y experiencia en la gestión administrativa de los concejos rurales. Esto los ejercitaba en la articulación de estrategias de defensa de sus

⁸ Blas CASADO QUINTANILLA, *Documentación del Archivo Municipal de Ávila*, Ávila, Ediciones de la Institución “Gran Duque de Alba”, 1988, doc. 366, pp. 118-120.

⁹ “*Estando ay presentes en el dicho conçejo: Martín Alfonso e Martín Sánchez, alcaldes del dicho conçejo del Burgo, Juan Sánchez de Navarredonda e Toribio Sánchez, lugarteniente por Juan Gonçález, fazedor en el pueblo de Navalacruz, e Miguell Sánchez Merchán, fazedor en Navatagordo, e Pero García, fazedor en Navalosa, e Estevan Muñoz, lugarteniente por Diego Martín, fazedor de Hoyoquesero, e Pero Gonçález, fazedor en Navalvado, pueblos e lugares del dicho conçejo del Burgo...*”, Blas CASADO QUINTANILLA, *Documentación del Archivo...* cit.

¹⁰ “*...para pedir e requerir e afrontar e protestar testimonio o testimonios pedir e tomar e para fazer e dezir e razonar en nuestro nombre en juicio o fuera de él todas las otras cosas e cada una dellas que nos, el dicho conçejo, avemos poder de dar e fazer e razonar e deríamos e faríamos e razonaríamos, presentes seyendo, ansy en juicio como fuera de él [...] e para costas demandar e pedir e jurarlas [...] e para jurar en nuestra ánima*”, Blas CASADO QUINTANILLA, *Documentación del Archivo...* cit.

¹¹ *Ibid.*

tierras y de sus intereses productivos de las arremetidas de las oligarquías, sostenidos por el peso simbólico, cultural y político de la comunidad de base a la que pertenecían y que los aglutinaba e identificaba como integrantes de un todo colectivamente construido.

Si bien no se había establecido ni una autoridad diferenciada entre ellos ni responsabilidades distinguidas, puesto que ambos compartían en partes iguales los derechos y las obligaciones que el cargo conllevaba,¹² desconocemos por qué elegían a dos procuradores en la misma asamblea. Más allá de que pudieran ser considerados como titular y suplente (el documento no lo explicita), inferimos que respondía a un cálculo estratégico derivado de la necesidad de no depositar en una sola persona la responsabilidad de la gestión ya que en el siglo XV el protagonismo de los representantes pecheros de las aldeas estaba lejos de constituir una mera formalidad. De hecho, se habían convertido en referentes de una dinámica política que se aceleraba a medida que la identidad del sector se consolidaba.

Los procuradores de los pecheros

Suele aceptarse que los cargos de carácter representativo que detentaban los no privilegiados en sociedades estamentales,¹³ se resolvían a favor de vecinos abonados con habilidad y probidad suficiente para desempeñarlos porque de no ser así, se presupone que era el concejo el que tenía que afrontar el pago adelantado de los pechos al poder real, tal como nos lo recuerda la documentación de la época.¹⁴

Sin embargo, encontramos evidencia documental suficiente para entender que la comunidad designaba al que consideraba más apropiado, no necesariamente a los más ricos, ya que en la elección incidían motivos varios, como los simbólico-culturales, y más allá de que en esa elección cada uno de los sexmos debe haber hecho sentir su peso económico y político.¹⁵ Los procuradores no necesariamente eran los personajes más ricos de la comunidad, sino que su elección podía tener anclaje en distintos tipos de autoridad reconocidos por las comunidades: se ha señalado que en concejos rurales muy pobres, sus representantes campesinos no eran los más abonados sino que su autoridad provenía de otro tipo de fuentes como la provista por la capacidad de operar en favor de la comunidad

¹² *"damos a dos en vno e cada vno dellos por sy ynsolidum, en tal manera que la condición e poder del vno non sea mayor nin menor que la del otro, mas que do el vno dexara el pleito o pleitos comenzado e comenzados que el otro los dexare e yr por él o por ellos adelante fasta los fenesçer e acabar"*, Blas CASADO QUINTANILLA, *Documentación del Archivo...* cit.

¹³ Suele constatarse la participación de los campesinos en el gobierno sin llegar a explicar las razones últimas de esta intervención: "algunas personas y comunidades rurales también tuvieron un papel en las instituciones públicas. Se las integró en distritos regionales, cuyas organizaciones administraban esencialmente la justicia y las finanzas; y algunas estuvieron implicados en el nombramiento de oficiales regionales", Leopold GENICOT, *Comunidades rurales en el occidente medieval*, Barcelona, Crítica, 1993, p. 150.

¹⁴ *"E si los dichos cogedores que vos los dichos çonçejos para ello nombrades non fueren abonados que vos los dichos ofiçiales seades tenidos de dar e pagar todo lo que asi en ellos montare, e si los dicho ofiçiales non fueren para ello, que lo paguerdes vos los dichos çonçejos que los posistes por los non poner tales que fuesen abonados e quantiosos e sobre esta razón non sea rescibido escusa ni defensa alguna a vos los dichos çonçejos e ofiçiales"*, Blas CASADO QUINTANILLA, *Documentación Real del archivo del concejo abulense, 1475-1499*, Ávila, Ediciones de la Institución "Gran Duque de Alba", 1994, doc. 18, p. 54.

¹⁵ María ASENJO GOZALEZ, "El pueblo urbano: el común", *Medievalismo*, núm. 13-14, 2004, p. 186.

a partir del rol que desempeñaban.¹⁶

Es de suponerse que a medida que el concejo al que representaban ganaba importancia política o económica, se volvía más rígido el patrón sociológico al que debían ajustarse los candidatos en el sentido de que los cargos políticos eran “apropiados” por los pecheros enriquecidos ya que eran los que podían controlar los resortes eleccionarios a su favor cuando se hacían las asambleas del conjunto de los campesinos para elegir a sus representantes. La experiencia que tenían en el manejo de los mecanismos coactivos, por ser los recaudadores de la renta, los colocaba en un lugar de preeminencia económica, social y cultural que hacían jugar a su favor. Un ejemplo similar lo podemos inferir a partir de la proliferación a lo largo del siglo XV de procuradores letrados, lo que señala la importancia estratégica que el manejo de los tecnicismos legales había adquirido en los conflictos sociales de la Baja Edad Media.¹⁷

Es por esto que en nuestro trabajo privilegiamos el análisis de los representantes que provienen de los concejos rurales, ya que son los que mejor expresan la intención con que se hacían las presentaciones reivindicativas del sector y esto lo podemos inferir a partir de las actividades de los personajes enriquecidos de las comunidades de base que aparecen con claridad en la documentación que disponemos.

En este sentido, se supone que los procuradores pecheros provenían de la elite de las comunidades y compartían esa posición con los oficiales de los concejos agrarios, pudiendo una misma persona actuar en ambas direcciones¹⁸ y al mismo tiempo garantizar el cumplimiento de dos aspectos en principio contradictorios: la recaudación del excedente campesino, para lo que era necesario tener poder coactivo sobre las comunidades y al mismo tiempo, actuar como representantes del sector exponiendo sus reclamos frente a los demás poderes del reino.

Se ha presupuesto que se trataba de una calculada estrategia defensiva por parte de los procuradores que no se encaminaba a minar los fundamentos sobre los que funcionaba el sistema global: amparados en el peso de la tradición y la costumbre, “terminaban garantizando el *status quo* vigente ya que no hacían ningún cuestionamiento al sistema, ni siquiera un programa de reformas graduadas, se percibe en estas reclamaciones, que se limitaban a cuestiones localizadamente concretas en la búsqueda de una salida legal.”¹⁹

Para el autor, esto era una consecuencia del hecho de que los procuradores solían ser, al mismo tiempo, los empresarios manufactureros de las aldeas que aspiraban a conseguir

¹⁶ Carlos ASTARITA, *Del feudalismo al capitalismo. Cambio social y político en Castilla y Europa Occidental, 1250-1520*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València y Editorial Universidad de Granada, 2005, p. 128.

¹⁷ “ante Bartolomé Rrodríguez, bachiller en leyes, alcalde en la dicha çibdad por el Condestable de Castilla, et en presencia de mí, Pero Gonçalez el Moço escribano del rrey e escribano público a la su merçed en la dicha çibdad, e ante los testigos de yuso escriptos, paresçió Alfonso Gómez, de Urracamiguel, escribano público en el sesmo de Santiago, en voz e en nombre de los omes buenos pecheros de la dicha çibdad de Avila, e su tierra, asy conmo su procurador que dixo que es...”, Carmelo LUIS LOPEZ y Gregorio del SER QUIJANO, *Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila*, vol. I, Ávila, Ediciones de la Institución “Gran Duque de Alba”, 1990, doc. 66, p. 162.

¹⁸ “Sepades que a nos es fecha relación que Juan Gonçalez de Pajares, procurador e escriuano de los pueblos de esa dicha çibdad, ha tenido cargo de los repartimientos e gastos que en los dichos pueblos se han fecho e gastado en loos años de vouenta e uno e nouenta e dos años, el qual diz que non ha dado cuenta de los maravedís que se han cobrado e repartido e gastado en los dichos pueblos por menudo e a qué personas se han dado”, Blas CASADO QUINTANILLA, *Documentación Real...* cit., doc. 92, p. 236.

¹⁹ Carlos ASTARITA, *Del feudalismo al capitalismo...* cit., p. 120.

para sí el estatuto del privilegiado.

Si bien es cierto que a primera vista este es el *modus operandi* de los procuradores, hemos observado una diferenciación básica a nivel de las intenciones y del despliegue político de los procuradores: en los de la villa la actitud sí es de defensa en comunión con la intención de lograr la exención de pechos pero en los de la Tierra, lo que en apariencia es una evidencia más de la diferencia entre los estamentos, en realidad esconde estrategias de actuación de los procuradores rurales que usufructuando el discurso político disponible, buscaron conseguir beneficios privados.

No obstante, presumimos que detentar el cargo de procurador no tenía el mismo significado para los pecheros que habitaban en las villas como para los que vivían en las aldeas. De no ser así, no podríamos explicar por qué los Reyes Católicos tuvieron que obligar a los vecinos de Ávila a elegir un representante que se hiciera cargo del lugar que había dejado vacante el procurador del común asesinado. En efecto, sabemos que en abril de 1495, vecinos abulenses asesinaron a Rodrigo de Santa María aunque los documentos no testimonian el contexto en el que el crimen tuvo lugar. Sin embargo, en ninguna de las dos cartas que refieren el asesinato, los reyes lo condenan, tampoco mandan que se haga justicia.²⁰ Así, en el ordenamiento que hacen, no aparece ninguna indicación para que se investigue el asesinato del procurador y se persiga a los culpables, sino que lo que les interesa asegurar es la restitución de un representante del sector.²¹

Presumimos que en las ciudades los cargos representativos del común eran una aspiración bastante menos deseada por los pecheros porque la preeminencia política, social y económica de los grupos oligárquicos, los ubicaba en un lugar de subordinación respecto de cualquiera de los bando-linajes que tenían el control hegemónico de las villas. Esto no les dejaba demasiado margen para articular estrategias políticas propias. En todo caso, lo que deseaban no era más que tratar de emular los beneficios de todo tipo que disfrutaban los privilegiados, desvirtuando así una posible identificación cultural de la fracción pechera enriquecida urbana con sus pares de las aldeas.

Sin embargo, no debemos engañarnos por la evidencia directa: el que los pecheros ricos urbanos no tuvieran comunidad de intereses con los del común, no puede proyectarse como modelo al amplio alfoz rural de los concejos. Los pecheros rurales estaban acostumbrados a agruparse estratégica y convenientemente frente a los perjuicios que recibían de los grupos dominantes ya que la conducta campesina se guiaba por una táctica diagonal dirigida a maximizar las ventajas relativas.

Veamos lo que señalamos en el siguiente apartado a partir de la actuación de los procuradores pecheros de la Tierra del concejo de Ciudad Rodrigo.

²⁰ Blas CASADO QUINTANILLA, *Documentación Real...* cit., docs. 110 y 112, pp. 277-281.

²¹ “porque vos mandamos que costringades e apremiades a las dichas personas que asy son o fueren nombrados por la dicha comunidad para lo susodicho que açebten el dicho cargo e que resçiban e cobren e fagan todo lo que a su cargo fuere de resçibir o cobrar e fazer; e que en ellos non pongan ynpedimiento alguno so las penas que vos de nuestra parte les pusierdes o mandardes de nuestra parte, las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas”, Blas CASADO QUINTANILLA, *Documentación Real...* cit., doc. 112, p. 280.

El caso de los procuradores de Ávila, Cuenca y Segovia en el siglo XV

En marzo de 1497, los Reyes Católicos se dirigieron por medio de carta a su corregidor en Ávila, con el fin de ordenar lo concerniente al procurador general de la Tierra, ya que los pecheros les habían planteado que los miembros del regimiento impedian su asistencia a las reuniones del consistorio.²²

El registro documental testimonia la intención de los monarcas de efectivizar y normalizar la participación del estamento pechero a través de sus representantes en el gobierno del reino en el contexto de la resistencia de las oligarquías urbanas por ceder una porción, por mínima que fuera, de participación política al campesinado. Para ello, los reyes recurrían a un discurso con anclaje en la tradición que avalara su juicio (lo que es un atisbo remanente de antigua justicia); la respuesta de los pecheros eran proclamas escritas que también alegaban costumbre.²³

En Ávila encontramos que la actividad política de los campesinos circulaba por caminos institucionales y se desplegaba de forma consecuyente. Se trata de uno de los grandes concejos de realengo, con peso político propio, que había negado la participación política activa a los pecheros, por lo que habían quedado relegados a la periferia política de la nueva institución. Este concejo de realengo compone lo que llamaremos el “modelo clásico” de la participación política de los pecheros en el feudalismo tardío castellano.

De acuerdo a este modelo, los pecheros excluidos formalmente del regimiento emprendieron la titánica tarea de resistir la avidez material de las oligarquías, desde la periferia del sistema político. La resistencia les propinó la experiencia necesaria y suficiente como para permitirnos deducir una lógica de actuación política propia desarrollada en la experiencia cotidiana concreta de acciones defensivas/ofensivas respecto de los sectores dominantes.

En el largo período de construcción de esta lógica, desde mediados del siglo XIV y hasta fines del siglo XV, un punto de inflexión lo constituyó el reinado de los Reyes Católicos: con ellos encontraron los pecheros un canal de comunicación directa que se transformó rápidamente en un acceso directo al poder central. El caso clásico contempla también el robustecimiento de la presencia política de los concejos rurales a través de la actuación de los labriegos enriquecidos, pero siempre dentro de los cánones institucionales instituidos verticalmente: no lograron, tal vez ni intentaron, abrir grietas en los dispositivos políticos

²² “Sepades que por parte de los pueblos de toda la Tierra de la dicha çibdad nos fue fecha relación etc, diziendo que ellos tienen de costumbre de mucho tiempo acá el procurador general de los dichos pueblos entrava e entra en el consistorio e regimiento desa dicha çibdad, porque allí diz que se suelen platycar e platycan muchas cosas tocantes a la gobernación de los dichos pueblos e pecheros de la dicha Tierra e que agora, nuevamente, esta dicha çibdad e el regimiento della diz que ha yntentado de non consentyr que el procurador de los dichos pueblos entre en el dicho regimiento[...].JE por su parte nos fue suplicado e pedido por merçed que mandásemos al dicho procurador general de los dichos pueblos e pecheros pueda entrar e estar en el regimiento de la dicha çibdad, segund e conno fasta agora en los tienpos pasados diz que se ha acostumbrado, e que sobrello le proveyêsemos conno la nuestra merçed fuese”, María CABAÑAS GONZALEZ, *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello*, vol. XIII, Ávila, Ediciones de la Institución “Gran Duque de Alba”, 1996, doc. 14, p. 35.

²³ En febrero de 1493, los vecinos de Ávila a través de sus procuradores y alegando tradición y costumbre, se expresaban de la siguiente manera por escrito: “os dezymos y notificamos que a la dicha çibdad e su Tierra, nuestras partes, por quantos juezes comisarios de los reyes antepasados de gloriosa memoria, fue adjudicada entre otras cosas el término del Felipar, por término y pasto común para el pro, vso e exerçicio de la dicha çibdad e su Tierra y moradores della...”, Blas CASADO QUINTANILLA, *Documentación del Archivo...* cit., doc. 401, p. 262.

que fundamentaban el regimiento, su actuación tuvo que concretarse dentro de los márgenes reservados por los poderosos a los pecheros, esto es, canalizar a través de los procuradores sus demandas frente al regimiento o bien utilizar las vías de comunicación directa establecidas con los soberanos. Veámoslo en el registro documental de la época: en enero de 1490 Catalina Velázquez, vecina de Ávila, se quejó ante los reyes de los malos tratos recibidos a raíz de la conducta ímproba de su esposo. El documento testimonia que la mujer denuncia que Sylvestre del Ojo pretendía vender y/o empeñar los bienes recibidos por el casamiento, para malgastar el dinero. Resaltamos el carácter especulativo de la denuncia, ya que se trata de una suposición de la mujer, algo que el esposo “haría”, evidenciando que al momento de la denuncia no lo había concretado aún.²⁴

Fernando e Isabel no sólo se compadecen de la mujer, sino que mandan a su corregidor a entrevistar al marido para comprobar la veracidad de sus dichos; de confirmarse, ordenan que se pregone públicamente en las plazas, mercados, y cualquier lugar notorio de Ávila, la prohibición de la venta de los bienes de la pareja para que los vecinos no puedan excusarse de haberlos comprado sin conocimiento de la prenda que pesaba sobre ellos.²⁵

Debemos remarcar el que los soberanos estuviesen ocupados en una disputa matrimonial entre vecinos que inferimos pecheros a partir del contexto que la fuente nos permite entrever, y sobre todo, que pusieran a disposición de la mujer denunciante todos los dispositivos estatales para protegerla de la acción maléfica del esposo: tenemos que sopesar el gasto en envío de correspondencia, la actuación del corregidor, la del pregonero y sobre todo, las penas previstas para los que no acataran la orden real.

En el caso de Ávila, la actuación política de los pecheros enriquecidos estaba condicionada por la alianza que ellos mismos habían tejido con la monarquía, lo que los centraba en un juego político mutuamente condicionado. En cambio, en Ciudad Rodrigo los labradores enriquecidos encontraron formas autónomas eficaces de actuar políticamente en pos de la defensa de sus propios intereses. No negamos que hayan logrado conformar una cultura política del sector, todo lo contrario. Sólo que los caminos que recorrieron no se apartaron de los habilitados institucionalmente por el regimiento, por lo que la presión que ejercieron las demandas políticas de los grupos intermedios hacia las primeras décadas del siglo XVI, rebasaron la capacidad arbitral del poder central.

Este tipo de razones son las que explican que la documentación conservada en el Registro General del Sello contenga infinidad de cartas de pecheros abulenses, enteros o medieros enviadas a sus monarcas, como ejemplo citamos dos casos de 1498: en el primero los reyes intervienen en una reyerta judicial entre pecheros enriquecidos: el acusador es el carnicero de Beneguillas y el insultado Diego de la Esquilas, cuya condición inferimos a partir de la multa de 30.000 maravedís que le fue impuesta por el Alcalde de la Hermandad de Ávila.²⁶ En el segundo, por solicitud hecha por carta del procurador de la

²⁴ “sepades que Catalina Velázquez, mujer de Sylvestre del Ojo, vezina desa çibdad, nos fizo relación por su petición, diziendo quel dicho Sylvestre del Ojo, su marido, diz que ha vendido e quiere vender e empeñar todos sus bienes que le fueron dados en casamiento e de sus arras e lo suyo propio dél, para lo gastar e distribuyr en juegos y en otras cosas non devidas. E que sy asy pasase, que ella resçebería en ello grand agravyo e daño; e sy non fuese remedyada que sería cabsa de se perder e destruyr”, Juan Antonio CANALES SANCHEZ, *Documentación Medieval Abulense...* cit., doc. 1, p. 12.

²⁵ “non puedan pretender ynorançia, que non sean osados de la comprar los dichos bienes nin le dar cosas alguna de enpeño sobre ellos, so pena quel que los conprare o diere maravedís algunos sobre ellos que los aya perdido por el mismo fecho”, Juan Antonio CANALES SANCHEZ, *Documentación Medieval Abulense...* cit.

²⁶ José María MONSALVO ANTON, *Documentación Medieval Abulense...* cit., doc. 60, p. 129.

Tierra, los reyes accedieron a permitir que se repartieran ciertas cantidades no convenidas de maravedís, en contra de la posición del corregidor Francisco Pérez.²⁷

Estos casos registran la forma en que los procuradores pecheros elegían estratégicamente desandar caminos legítimos e institucionales para hacer ante el poder central los reclamos necesarios, saltando por encima de los poderes locales instalados en el consistorio a los que, como sector, no podían enfrentar solos.

Así, en mayo de 1500 los procuradores pecheros de la villa de Bonilla de la Sierra, desde el siglo XIII en posesión del obispado de Ávila, reclamaron a los reyes que garantizaran la representación del sector en cargos y oficios que desde tiempos inmemoriales detentaban: regidurías, alcaldías y escribanías.²⁸

El documento que citamos nos permite inferir una estrategia sutil de la comunidad compuesta por la resistencia de los campesinos a ver limitadas sus competencias a raíz de la creciente injerencia del señor en todo lo relativo a la organización y administración de su territorio. Podían hacerlo porque si bien desde antaño acostumbraba a gestionar los concejos de aldea, en el transcurso del siglo XV habían fortalecido su identidad y su pertenencia política. Como sabemos, en los concejos de particulares la intervención del señor estaba más marcada en lo relativo al nombramiento de los oficiales, a diferencia de lo que sucedía en los concejos de realengo, tanto urbanos como rurales donde parece haber sido necesario convocar una asamblea formal para proceder a la elección de los representantes, como lo ponen de manifiesto las diversas cartas de procuración del período²⁹ que conserva el registro documental.

Notemos la utilización estratégica del discurso político que refleja la carta de procuración. Los pecheros la suscriben nombrando a los testigos presentes, delegados del poder central y local, pero mostrando con naturalidad que se trataba de una institución del sector por lo que no permitían la injerencia de otros poderes. Llegan incluso a mantener como procurador a alguien que ya estaba en funciones, desconociendo que estaba prohibida la reelección de vecinos, lo que constituye una afrenta al poder de las oligarquías locales y una evidenciaba más del peso, de la autonomía y de la autoridad que la comunidad tenía en relación a la elección de sus representantes.³⁰ Así, emiten la carta para informar lo resuelto: “...rrevocando los otros nuestros procuradores que fasta aquí avemos fecho, salvo a Pero Ximénez de Truxillo que le non rrevocamos, nin a los otros

²⁷ Ibid., doc. 4, p. 18.

²⁸ “de tienpo inmemorial a esta parte de la dicha villa de Vinilla e los vecinos e moradores della tienen de uso e de costumbre e los pertenesçe de proveer de los ofiços de alcaldías e regimientos e escribanías e de fieldades [...] diz que Álvaro Carrillo, gobernador que es de la dicha villa por el obispo della, en userpación e quebramiento de los previllejos e usos e costumbres de la dicha villa...”, José GARCIA PEREZ, *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello*, vol. XVI, Ávila, Ediciones de la Institución “Gran Duque de Alba”, 1998, doc. 33, p. 62.

²⁹ “sepan cuantos esta carta de procuración vieren cómo los omes buenos pecheros de la çibdat de Avila e de sus pueblos, estando ayuntados a nuestro cabildo general, para poner nuestros procuradores e nuestros fazedores, en la iglesia de Sanct Gil de la dicha çibdat, et estando y presente Rrodrigo Alfonso, bachiller en leyes, corregidor e juez en la dicha çibdat, et Juan de Mendoça, alguzil otrosy em la dicha çibdat por el Condestable de Castilla, segund que lo avemos de uso e costumbre de nos ayuntar...”, Asocio, doc. 61, p. 136.

³⁰ En el caso de las elecciones de los concejos rurales, la fórmula se mantiene, solo que recurren a los alcaldes locales como testigos: “sepan cuantos esta carta de procuración vieren cómo nos, el çonçejo e omes bonos de Vadillo, estando ayuntados con Pero Ferrández et Lope Ferrández, alcaldes, a campana rrepicada, según que lo avemos de uso e costumbre de nos ayuntar, otorgamos e conoçemos que fazemos e estableçemos por nuestro cierto procurador, suficienete, espeçial et general, conplido, según que mejor e más conplidamente lo podemos e debe ser fecho de derecho, a Pero Ximénez...”, Asocio, doc. 69, p. 167.

sustituto o sustitutos dellos o de qualquier dellos...”.³¹

Un caso excepcional de aprobación por parte de la comunidad de las actuaciones de su procurador es el que se da en un periodo de dos años entre la Tierra de Ávila y Alfonso Sánchez del concejo rural del Tiemblo, elegido como tal en octubre de 1413.³² Sus gestiones deben de haber sido muy eficientes ya que es evidente que los vecinos delegaron en él la defensa de sus intereses más caros, seguros de la probidad para el cargo que demostraba su procurador. Es más, en abril de 1415 el procurador general de los pecheros de Ávila, Velasco Fernández de Adanero, lo nombró como su sustituto,³³ concretando un proceso de ascenso social para un pechero de un concejo rural que accedía así a instancias superiores de poder político.

Entre enero de 1414 y noviembre de 1415 encontramos importantes procesos judiciales iniciados y liderados por Alfonso Sánchez.³⁴ Al parecer, su agudeza para defender al campesinado radicaba en la recurrente referencia que hacía del poder central como aliado del sector.³⁵

Lo que referimos confirma nuestra hipótesis: en Ávila, la representación pechera se manifestaba a través de mecanismos formales e institucionalizados: los pecheros se movían con cuidado y pericia dentro de los canales de participación que el poder local y central les había reservado, a sabiendas que no era con su representación estamental con lo que podían desafiar el poder de las oligarquías sino sólo nutriendo la alianza conveniente que habían establecido con la monarquía, en especial con la de los Reyes Católicos.

Tal vez debido al origen mercantil de las oligarquías conquenses, los bando-linajes no lograron monopolizar el control del aparato de gobierno por lo que Cuenca compone el caso contrario al de Ávila: no encontramos en la documentación reflejos de una actuación notoria y/o sobresaliente de sus procuradores pecheros; más bien es la propia actividad política de los pecheros como sector la que parece estar amilanada.

Se ha propuesto un “modelo conquense” para referir casos en los que no “había llegado a operarse un cierre o cuasi-cierre del sistema en torno a los privilegiados, el acceso al poder y sus recursos era una empresa relativamente abierta a todos los linajes “cualificados”, independientemente de su condición privilegiada o no.”³⁶ Es por esto que en Cuenca encontramos profusión de exentos y excusados, siendo especialmente notoria y significativa la conversión de pecheros enriquecidos en Guisados de Caballo, caballeros de alarde o caballeros de cuantía.³⁷

³¹ Ibid.

³² *Asocio*, doc. 68, p. 166.

³³ *Asocio*, doc. 85, p. 383.

³⁴ *Asocio*, docs. 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 92 y 98, pp. 168-341 y pp. 403-426.

³⁵ “...el dicho Alfonso Sánchez del Tiemblo, procurador de los pueblos de la dicha çibdat de Avila, e presentó antel dicho juez e fizo leer por mí, el dicho excrivano, una carta de nuestro señor el rrey, escripta en papel e sellada con su sello de la poridat de çera bermeja en las espaldas e firmada del nombre de nuestra señora la rreyna, madre de nuestro señor el rrey e su tutora e rregidora de los sus rreynos, el tenor de la qual dicha carta es éste que se sigue...”, *Asocio*, doc. 77, p. 343.

³⁶ José Antonio JARA FUENTE, “Posiciones de clase y sistemas de poder, vinculaciones y contradicciones en la construcción del común de pecheros en la Baja Edad Media”, *Los espacios de poder en la España Medieval. XII semana de Estudios Medievales*, Nájera, Instituto de Estudios Riojanos, 2002, p. 519.

³⁷ Los cabildos de la caballería en Cuenca contemplan a los tres tipos: el de *cuantía* que nucleaba a los pecheros que habiendo alcanzado cierto nivel de riqueza y por disposiciones concejiles o reales, tenían la obligación de mantener armas y caballo y presentarlos para ser requisados por las autoridades competentes en ceremonias públicas; por su parte, el de *caballeros de alarde* congregaba a los pecheros enriquecidos que habían

Al parecer, los pecheros enriquecidos de Cuenca no tuvieron necesidad de vigorizar una autonomía política identitaria como lo hicieron, por caminos diferentes, los de Ávila y Ciudad Rodrigo. La accesibilidad relativa a los privilegios hizo que a despecho del lugar de residencia, villa o Tierra, las fracciones enriquecidas siguieran lo que, pensamos, representa la vía tradicional de ennoblecimiento de campesinos: tratar de emular las prerrogativas socio-políticas y económicas que usufructuaban los privilegiados desandando su propia condición estamental con lo que se desdibujaba la posibilidad cierta de consolidar una posición de clase identitaria original del sector.

Es probable que en esto haya incidido la preeminencia de los pecheros ricos de la villa sobre los del hinterland rural precisamente por el origen mercantil de sus riquezas que ayudaban a legitimar y confirmar la condición de la ciudad como señora del campo, y con ella el favor de los pecheros urbanos que se beneficiaban unilateralmente, respecto de sus pares de las aldeas, del control que la villa tenía sobre el sistema judicial, el fisco, el mercado y los circuitos del abastecimiento.

En la colección diplomática del concejo podemos rastrear cómo actuaba este equilibrio de fuerzas a principios del siglo XV:

*“...por quanto de poco tienpo acá muchos omnes se han fecho tenderos, regatones e revendedores, e toman estos e otros oficiales por se escusar de trabajar justamente por sus cuerpos e biniendo a danno de los otros omnes, por tanto ordenamos que de aquí adelante no ayen nin usen de los dichos ofiçios salvo aquellos que fueren presentandos por los de las collaçiones e aprovados por los regidores...”*³⁸

En el extracto documental citado, podemos observar el equilibrio de poder que se manifiesta frente a la creciente actividad mercantil de los pecheros y la consecuente pérdida de masa tributaria. El regimiento intenta regular las nuevas actividades de los pecheros recurriendo a lo que aparecen como los mecanismos tradicionales y retardatarios del concejo conquense: hace un llamado a las collaciones en tanto instancias naturales de canalización de las obligaciones y las demandas de los no privilegiados, pero poniéndolas bajo el control final de los regidores, personajes del estamento privilegiado.

Se trataba del intento que hicieron los grupos dominantes de controlar y disciplinar una situación social emergente pero con herramientas anticuadas: el correr del siglo iba a mostrar en qué medida era imposible contener el despliegue de los vínculos entre el mercado y los pecheros, aun cuando todavía en 1414 el regimiento conquense promulgara ordenanzas para fomentar el desarrollo de las actividades agrícolas en su Tierra con vistas, no confesas, a ampliar la base de tributación concejil.³⁹

conseguido por alarde ante el rey el título de caballero y la exención correspondiente, lo que componía un caso intencionado de plasmación simbólica/estamental de la riqueza acumulada por no privilegiados.

³⁸ Antonio CHACON GOMEZ MONEDERO, *Colección diplomática del Concejo de Cuenca*, Cuenca, Diputación Provincial de Cuenca, 1998, doc. 203, p. 487.

³⁹ *“commo segund razón e derecho a todos los omnes del mundo debe plazer e cobdiçar que la tierra onde bivan sea bien labrada, desde lo fuere será abundada con la graçia de Dios de todas las cosas que fueren menester, porque bien asy commo a todos plaze con su vida asy deve plazer con aquellas cosas que la han de mantener, e por tanto, se deven a ello todos esforçar, ca los unos lo han de fazer con sus manos e los otros que lo non supieren a les non conviene deven poner a ello sus faziendas e requeryr e mandar como se faga, en manera que la tierra sea por ello mas apuesta”*, Cuenca, doc. 203, p. 485.

En cuanto a la fórmula discursiva en el que están expuestas las ordenanzas, debemos observar que se recurría a enunciados arcaicos porque todavía buscaban convencer a los rústicos del rol social que Dios había reservado para ellos por lo que insistían en que los favores divinos sobrevendrían a los dedicados a la labranza manual de la tierra.

Sin embargo, en lo tocante al manejo y control institucional, el regimiento conguense era efectivo: el procurador de la Tierra no era producto de la elección de una asamblea de campesinos, sino que era nombrado arbitrariamente por el regimiento y el cargo era endilgado al escribano mayor del concejo.⁴⁰

A lo largo de los siglos XIV y XV, no encontramos en la documentación evidencia de litigios legales de cierta consideración que hayan sido liderados por procuradores de la Tierra, sólo se refiere el nombramiento de procuradores para que acompañen a los pecheros en procesos por amojonamientos⁴¹ por lo que inferimos que la actuación política de los pecheros estaba circunscripta en Cuenca a cuestiones administrativas.

El concejo de Segovia, por el contrario, evidencia una activa participación de pecheros en instancias de toma de decisiones políticas aunque, al igual que en Cuenca, se había desarrollado un importante sector manufacturero y mercantil que se fortaleció a lo largo del siglo XV. Lo que marcó la diferencia fue que una porción importante de la fracción enriquecida del estamento pechero prefirió nutrir de contenido su identidad de clase antes que intentar el ennoblecimiento por lo que destinó buena parte de sus esfuerzos a potenciar la construcción de una lógica política autárquica, trabajando para ello desde sus bastiones de poder económico.

Evidencia de lo que señalamos es el acuerdo al que llegaron los pecheros en 1497 con los regidores del concejo cuando consiguieron:

-Que sea legítima la presencia de los procuradores del sector en las reuniones del consistorio e inválida cualquier medida tomada que los afecte sin la presencia de sus representantes.⁴²

-Que sean respetados y nombrados oficiales para actuar en deslindes de tierra y como guardas para la custodia de los pastos comunes.⁴³

-Poder tener pesos y medidas en las casas particulares de la Tierra para transacciones particulares.⁴⁴

- Elegir cada Corpus Cristi diez representantes de la comunidad y que la realización de sus reuniones no dependiera de la presencia de los regidores sino que bastara con la

⁴⁰ José Antonio JARA FUENTE, “Posiciones de clase y sistemas de poder...” cit., p. 529.

⁴¹ Cuenca, docs. 164, 165 y 166, pp. 379-387.

⁴² “*primeramente que los procuradores del comun de la dicha çibdad sean bien trahados e mirados e que por ningund caso puedan ser apartados ni echados del conçejo e desyr las cosas que en el pasaren e que aunque la justia e regidores fuera del conçejo publico se ayuntaren, que los dichos procuradores estén presentes a ello e sean llamados e sy algund conçejo publico o privado hisieren syn ellos esa en si ninguno [...] e sy algund rregimiento privado se hiciese que no se pueda entender en él cosa que toque al común syn que los procuradores del sean llamados, e que lo que allí se fisiese syn ser llamados los dichos procuradores, sea ninguno*”, Apéndice documental de María ASENJO GONZALEZ, *Segovia, la ciudad y su Tierra a fines del medioevo*, Segovia, Diputación Provincial de Segovia, 1986, p. 621.

⁴³ “*...en las guardas sy el comun quisiere nombrar dos que lo hagan como lo hazen los de los seysmos trayendolos (aquí); e otrosi, a que juren e quel vedamiento sea general e la guarda general e el vedamiento general e por pregon*”, Apéndice documental de María ASENJO GONZALEZ, *Segovia, la ciudad...* cit.

⁴⁴ “*que aya peso de conçejo con tanto que a los naturales no se puedan llevar mas derechos de los que antiguamente solian llevar en el pan, pesar sus mercaderías, e que de un vesino a otro pueda pesar e tener pesos en sus casas*”, Apéndice documental de María ASENJO GONZALEZ, *Segovia, la ciudad...* cit.

presencia del corregidor o la de alguno de sus alcaldes.⁴⁵ Este punto es de especial interés ya que importa por parte de los sectores oligárquicos el reconocimiento de la actividad política de los no privilegiados de forma independiente respecto de la centralización de la actividad que la existencia del regimiento implicaba.

Lo expuesto pone de manifiesto que en Segovia la presencia política y la representación del sector pechero era notoria: a los diez diputados se sumaban dos procuradores y por encima de ellos, dos regidores. Componía un caso particular: aquí la comunidad pechera estaba organizada, se habían desplegado formas políticas como consecuencia de su entramado material,⁴⁶ sobre todo la existencia de ricos hombres dedicados al mercado y a la manufactura, que había habilitado el desarrollo de una actividad política categórica. María Asenjo González ha observado que esta actividad era producto de la existencia de una clase burguesa vigorosa, artesano mercantil, que se vio obligada a utilizar el antiguo sistema de instituciones concejiles para conquistar un espacio político en favor de la comunidad para sacar partido de aquellos bienes comunes que les pertenecían y que compartían con los privilegiados.⁴⁷ También observa en Segovia el favor real hacia los pecheros, aunque no deriva de ello la existencia de un proyecto político organizado por los procuradores del común argumentando que sólo buscaban ventajas personales apoyados en la añosa existencia de la comunidad de base. Podríamos pensar que en esto se asemejaban a los pecheros enriquecidos de Ciudad Rodrigo.

Sin embargo, tenemos que poder explicar cómo pudieron los sectores enriquecidos sostener desde sus programáticas políticas su participación en la revuelta de las comunidades en la segunda década del siglo XVI. Los pecheros castellanos en el siglo XV, se vieron afectados por procesos internos del sector (como la fragmentación social) o externos a él (como la imposición del regimiento) que facilitaron el surgimiento de una identidad política propia.

Sólo a partir de este presupuesto analítico podemos entender por qué en 1511 los procuradores del común segoviano defendieron con sus vidas su derecho a estar presentes en el consistorio:

“un dia del mes de junio pasado en que ...yéndose a presentar los procuradores de la comunidad que se avian elegido en el ayuntamiento de la dicha comunidad [...] e con mucho desacato mio en lo de la justia diz que los dichos regidores deshonoraron e maltrataron a los dichos procuradores que la dicha comunidad avia elegido e con mucho escandalo e alboroto los quysieron hechar de los corredores del rregimiento

⁴⁵ *“quel dicho comun aya de sacar e saque cada año en Corpus Cristi el su ayuntamiento, como lo han de uso e de costumbre, diez diputados de la comunidad para entender en las cosas de la dicha comunidad e los puedan tener e se puedan juntar ellos syn que por cada cosa se ayan de ayuntar todo el comun los quales sean sacados juntamente con la justia e regidores [...] e alli desir todo lo que les paresçiere que se deve faser e proveer para el bien público, e notificar qualquier agravio que sepan que se ha fecho asy a procuradores como a otro qualquier vesyno [...] e para lo conçertar e platicar se puedan juntar los dichos diputados syn regidor alguno, salvo con el corregidor o con qualquier de sus alcaldes”*, Apéndice documental de María ASENJO GONZALEZ, *Segovia, la ciudad...* cit., p. 622.

⁴⁶ Según Asenjo González “este carácter organizado que presenta la comunidad va a ser uno de los baluartes para defenderse de la marginación a que les sometía el concejo de regidores de la ciudad. Así, recuperando viejos derechos y atribuciones, reconocidas en las leyes, se estaba fijando y afirmando la presencia de una nueva comunidad que se presentaba con la apariencia de la vieja institución”, Apéndice documental de María ASENJO GONZALEZ, *Segovia, la ciudad...* cit., p. 305.

⁴⁷ Apéndice documental de María ASENJO GONZALEZ, *Segovia, la ciudad...* cit., p. 306.

*abaxo e que abaxando de la dicha iglesia de Sant Miguel los dichos regidores con armas tras los procuradores por los herir e matar ellos e sus criados e allegados, que para ello trayan como cosa pensada diz que un criado de los dichos regidores dio una grand cuchillada a un veçino de la dicha comunidad a trayçion junto con el alcaçar de Nuestra Señora de que le hendio la cabeça e estovo a punto de muerte a cabsa de lo qual diz que se açendio mas el dicho alboroto que hizieron los dichos regidores...”*⁴⁸

Lo citado constituye un ejemplo de la violencia física que desataron los sectores privilegiados cuando se sintieron amenazados y debilitados por el fortalecimiento a lo largo del siglo XV de la identidad política de los pecheros. El hecho de que el pueblo saliera a defender a un vecino atacado a cuchilladas por un criado de un regidor, es una clara muestra del apoyo popular con el que contaban los procuradores pecheros.

En realidad la distancia entre la acción política de los procuradores segovianos y los mirobrigenses es significativa: estos parecen no haber necesitado el arbitrio de los monarcas, más bien parecen haber enfrentado a las oligarquías urbanas, enquistadas en el control del aparato de gobierno, con sus propias estrategias políticas.

Conclusiones

Como ya señalamos, Ávila constituye el caso más clásico en el sentido de que la participación política de los pecheros se ejercitó a través de cauces institucionales, prefijados por el regimiento: esto es equivalente a señalar que la actividad política se desplegaba dentro de los límites que las oligarquías habían establecido desde antemano.

Cuenca es un caso particular: allí no observamos la construcción de una lógica política propia y original del sector, más bien parece componer el clásico caso de pecheros que se enriquecieron en el ámbito urbano a partir de actividades mercantiles y manufactureras, y en lugar de potenciar una dinámica política original propia, prefirieron emular la conducta y las prebendas de las que disponían los sectores privilegiados.

En Segovia, la dinámica política de los pecheros es consistente y palmaria: constituye un hecho extraordinario el que antepusieran su propia identidad de clase como pecheros en lugar de perseguir el mito fundado en las bondades que secundaban al privilegiado.

⁴⁸ Extracto documental citado por María ASENJO GONZALEZ, *Segovia, la ciudad...*, cit., A.G.S./R.G.S., VIII, 1511, Burgos, 16 de agosto de 1511, p. 307.